

AL SERVICIO EXTRAJUDICIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES DE ANDALUCÍA

P R E S I D E N C I A	sercía	Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía	
		27 NOV 2013	Hora
		Número 637	

Los sindicatos ANPE, APPRECE, CC.OO., CSI-F y FETE-UGT, promotores del Procedimiento General ante la Comisión de Conciliación-Mediación, en el conflicto nº 41/2013/0191, una vez celebrada la segunda sesión de mediación el día 11 de noviembre de 2013, en cuya Acta se recoge textualmente:

“Iniciada la sesión, conforme a las normas legales y convencionales, de aplicación, todas las partes interesadas, exponen a los miembros de la CCM, sus respectivas posturas, iniciándose un debate sobre el objeto del conflicto. Finalmente, tras varias intervenciones por parte de todos los asistentes no se logra alcanzar un Acuerdo, por lo que se da por finalizado el procedimiento SIN AVENENCIA.

Para que queden reflejadas explícitamente las posturas de las partes, piden que se incorpore al Acta el presente escrito, en el que se recogen fielmente la postura de la parte promotora y, de acuerdo a las notas tomadas, pensamos que también recogemos la postura de la representación de la Consejería de Educación. No obstante, si no fuera así, pedimos a la parte frente a la que se ha promovido el conflicto, que aporte también su postura por escrito, cosa que sí hizo tras la celebración de la sesión de mediación, celebrada sin su presencia el 03/09/2013, quedando suspendida hasta la segunda citación del pasado 11/11/2013.

HECHOS

- La parte promotora hace un resumen de lo contenido en la *“papeleta de mediación”*:
 - Tras la constitución de la Comisión Negociadora, entre los meses de junio de 2011 y marzo de 2012, celebramos varias sesiones de negociación del Convenio Colectivo del Profesorado de Religión de Secundaria de Andalucía.
 - En marzo de 2012 se acordó por las partes un texto que quedaba a expensas de los informes preceptivos de Hacienda y Administración Pública.
 - La Consejería quedó encargada de citar a los sindicatos, cuando se conocieran los informes preceptivos y, si eran favorables, proceder a la firma.
 - Desde entonces, y pese a los múltiples requerimientos de los sindicatos reflejados en la *papeleta de conciliación*, la Consejería ni siquiera ha respondido oficialmente a ninguno de ellos, ni ha convocado a la Comisión Negociadora, ni ha dado ningún tipo de explicación.

- No conocemos las Actas de las reuniones de la Comisión Negociadora. .
 - Entendemos que la situación creada tanto por el Real Decreto Ley 14/2012 como por la Ley 3/2012 aconsejan el ajuste de algunos artículos del texto de Convenio ya pactado, por lo que nos mostramos dispuestos a dialogar y a negociar sobre ellos.
 - Hemos enviado a la Dirección General de Gestión de RR.HH. propuestas concretas sobre el articulado afectado por las Leyes citadas y también sobre las modificaciones que los Letrados habían sugerido al texto de Convenio acordado, para su estudio por la Comisión Negociadora, cuando fuera citada por su Presidenta.
 - Invocamos el Derecho Constitucional a la negociación colectiva que, como trabajadores, asiste al Profesorado de Religión, así como el derecho al trámite de audiencia, de acuerdo con el artículo 45.1,c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, como gesto de la buena voluntad negociadora, tanto de la Junta de Andalucía como de las organizaciones sindicales, recordamos el Acuerdo de 26 de junio de 2013 de Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, en este caso sobre prórroga de vigencia de Convenios Colectivos, firmado por la propia Junta de Andalucía, a la que pertenece la Consejería de Educación, donde expresamente se recomienda *“agilizar e intensificar los procesos negociadores en curso, con la constitución y/o reanudación inmediata, de las pertinentes unidades negociadoras”*.
- Concedida la palabra al representante de la Consejería de Educación éste expone lo siguiente:
- La Consejería inició la negociación del Convenio Colectivo, con una sincera voluntad negociadora, y pactó un texto del Convenio Colectivo en marzo de 2012, a expensas de los informes preceptivos de Hacienda y Administración Pública, que no fueron favorables en lo referente a algunos artículos.
 - La Consejería, ante la publicación del Real Decreto Ley 14/2012 y la Ley 3/2012, paraliza la negociación debido a los cambios que estas normas conllevan.
 - En estos momentos, ante las novedades legislativas que va a traer la aprobación de la LOMCE, el nuevo equipo de la Consejería ha tomado la decisión de suspender *“sine die”* la negociación del Convenio.
 - No hay, por tanto, posibilidades de reiniciar la negociación en estos momentos.
 - Una vez en vigor dicha Ley, la Consejería determinará cuando se retoman las negociaciones.

- Las organizaciones sindicales responden al representante de la Consejería con los siguientes argumentos:
 - La LOMCE, que no es una Ley totalmente nueva sino que modifica algunos artículos de la LOE en vigor, no cambia ni una coma en lo que se refiere a las condiciones laborales del Profesorado de Religión, que se recogen en la Disposición Adicional 3ª, que se mantiene inalterable.
 - La postura de suspender “*sine die*” unilateralmente la continuación de la negociación del Convenio Colectivo, a nuestro juicio, vulnera el derecho constitucional a la negociación colectiva y también el derecho de audiencia previa a los representantes del Profesorado de Religión, que es personal laboral indefinido.
 - Existe una flagrante contradicción entre la postura adoptada unilateralmente por la Consejería, y la Acordada por la Junta de Andalucía en el Acuerdo de Mesa General de Negociación el 26 de junio pasado.

- Los mediadores plantean al representante de la Consejería algunas cuestiones:
 - El no convocar a estos trabajadores hasta que no se apruebe la LOMCE ¿quiere decir que tampoco se convocará a ningún otro colectivo afectado por dicha Ley?
 - ¿No es posible que la Consejería convoque a estos representantes de los trabajadores, acuerde y firme las Actas de las reuniones habidas y les explique con más detenimiento sus decisiones?

- El representante de la Consejería se ratifica en lo dicho anteriormente aclarando que:
 - La Consejería sí se reunirá con los representantes de todos los demás colectivos.
 - Es decisión política suspender “*sine die*” la negociación referida al colectivo de profesores de religión.
 - Si no se convoca a la Comisión Negociadora del Convenio, está la Mesa Sectorial donde se pueden tratar aspectos puntuales que afecten a este colectivo.

- Los representantes de las Organizaciones Sindicales recuerdan unas nociones básicas sobre representatividad sindical:
 - La Mesa Sectorial es el órgano representativo del personal funcionario, mientras que este colectivo es personal laboral indefinido, que tiene sus propios órganos de representación y negociación, elegidos democráticamente.
 - Además, hay que recordar que en la mencionada Mesa no están presentes todos los sindicatos representativos del Profesorado de

Religión, y, por el contrario, sí lo están otros que no tienen representatividad entre este colectivo.

- El representante de la Consejería reitera que es una decisión política.
- Tras cerrarse el Acto sin avenencia, los mediadores piden al representante de la Consejería que transmita a la parte política que ha tomado esta decisión de no negociar con los representantes sindicales de este profesorado, que vea la posibilidad de *“convocar a estos señores, firmar las Actas de las reuniones habidas, y dialogar con ellos”*

PROPUESTAS-CONCLUSIONES de las Organizaciones Sindicales.

1. El Acta de la sesión del Procedimiento General ante la Comisión de Conciliación-Mediación, del día 11 de noviembre de 2013, concluye en los siguientes términos: *“Conforme al artículo 17 del vigente Reglamento de Funcionamiento y Procedimiento del SERCLA, se ofrece a las partes la posibilidad de someter el presente conflicto al arbitraje”*. **La parte promotora no tiene inconveniente alguno en someter el presente conflicto al arbitraje e invitamos a la Consejería de Educación a que también se someta al mismo.**

2. La parte promotora vería positivo que, por escrito, expusiera su postura la Consejería de Educación, por si no hemos sabido interpretar exactamente lo expuesto por su representante en la sesión de mediación del pasado día 11 de noviembre de 2013.

3. La parte promotora se compromete a consensuar unas propuestas de acuerdos, sobre lo que en el Real Decreto Ley 14/2012 y la Ley 3/2012, pueda afectar al Profesorado de Religión, y a enviarlas a la Dirección General de Gestión de RR.HH. de la Consejería de Educación para su estudio y posterior negociación.

4. La parte promotora, aun sabiendo que una Ley Orgánica promulgada modifica, *ipso facto*, lo que se oponga a ella en un Convenio Colectivo, nos comprometemos a revisar y a adaptar aquellos artículos del Convenio Colectivo ya negociado, que puedan verse afectados por la LOMCE y a enviar nuestras conclusiones a la Dirección General de Gestión de RR.HH. de la Consejería de Educación.

5. La parte promotora es consciente de la falacia que encierra el argumento de la Consejería de Educación, cuando advierte que la suspensión de la continuación de la negociación del Convenio Colectivo, pactado en su mayor parte, es debida a la próxima promulgación de disposiciones de rango general, ya que siguiendo su *“lógica”* nunca se podrían negociar

convenios, porque la reforma de las leyes es una acción permanente de los órganos legislativos.

Y, esa es la razón principal, por la que en todo Convenio Colectivo se incluye una Comisión de Aplicación e Interpretación del Convenio, que negocia las adaptaciones que deban hacerse durante su vigencia.

6. La parte promotora se ve obligada a denunciar que la Administración Pública no puede continuar por más tiempo teniendo a un colectivo de empleados públicos, que es personal laboral indefinido, sin su Convenio Colectivo, máxime cuando este colectivo tiene elegidos democráticamente sus órganos de representación y de negociación.

7. La parte promotora considera que la suspensión "sine die" de la negociación del Convenio Colectivo puede suponer una flagrante obstrucción a la acción sindical de nuestras Organizaciones Sindicales y un atropello a la ley de Libertad Sindical, que puede obligarnos a la denuncia ante la Autoridad laboral,

8. La parte promotora, finalmente, no puede permanecer pasiva cuando se puede estar vulnerando la Constitución Española al cercenar el Derecho Constitucional a la Negociación Colectiva del Profesorado de Religión de Educación Secundaria de Andalucía.

En Sevilla, a 27 de noviembre de 2013



Por CSI•F
Fdo: Juan Tapia Jiménez



Por APPRECE
Fdo: Rafael Martín Gómez



Por ANPE
Fdo: Francisco Padilla Ruiz



federación
de enseñanza
Andalucía
Trajano, 1. 7ª planta - 41002 SEVILLA
www.fe.ccoo.es/andalucia

Por FE-CC.OO./A
Fdo: Marina Borrego Martínez



FETE-UGT
de enseñanza
ANDALUCÍA

Por FETE-UGT/A
Fdo: Jesús Bru Lobato